

**Neiva, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).-**

RADICACIÓN:	2021-00353
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ADRIANA ZAPATA
DEMANDADO	ARMANDO LOSADA

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, propuesta por ADRIANA ZAPATA, por medio de apoderado judicial, en contra de ARMANDO LOSADA.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Se ordena la notificación de la presente demanda conforme a los números 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, a la dirección física informada para notificaciones, acreditándose los siguientes puntos:

- 1.- Remitir copia del presente auto, demanda y anexos acreditando el envío de dichos documentos.
- 2.- Indicar a las partes que con la comunicación se entiende notificado.
- 3.- Precisar que transcurridos dos (2) días hábiles, comienza a contabilizarse el término para contestar la demanda.
- 4.- Indicar que la comparecencia al proceso es al correo [fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- 4.- Allegar el certificado de entrega de la notificación.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Notifíquese la presente demanda al defensor de familia y al procurador judicial.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Se dispone conceder el amparo de pobreza solicitado por la demandante en este asunto conforme a los artículos 151 y siguientes del código general del proceso, el que se requiere para exonerarse de gastos y demás emolumentos que requiera este proceso judicial.

Téngase al abogado CAMILO ANDRES MUÑOZ GARCIA, como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO  
JUEZA**